

RESOLUCIÓN No.3 0 2 0 8

1

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PUBLICO**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER28721 del 4 de julio de 2006, la señora ESPERANZA REYES DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.687.364 de Bogotá, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la tala o traslado de un árbol de la especie Cerezo ubicado en la esquina de la transversal 44 con calle 95, barrio Los Andes en esta ciudad, por cuanto, debido a su altura representa grave riesgo para los transeúntes, interfiere con las cuerdas de alta tensión, sus raíces están deteriorando el andén y amenaza la estabilidad de la vivienda.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada, mediante Auto No 2227 del 1 de septiembre de 2006.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la Transversal 44 con Calle 95, emitió el concepto técnico SAS 2006GTS2199 del 1 de agosto de 2006, mediante el cual, establece: "se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo, debido al detrimento que presenta en su arquitectura y su estado físico, lo mismo que para evitar que continué dañando la infraestructura del andén, debido a que es una especie de sistema radicular agresivo y su lugar de emplazamiento no es adecuado", de igual manera contempla que la especie presenta excesiva ramificación, ramas secas, acanalado, daño mecánico, está torcido y presenta hongos.

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: " la ve getación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Proyecto: Jhoanna Montoya 🏞 Tratamientos silviculturales

Ex. DM 03 06 1935 CT 2006GTS2199 del 1 de agosto de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 Popels In Inclinarentes BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail:

H S 0 2 0 9

2

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.8 lvps individuos vegetales plantados, El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 198.288,00, equivalente a un total de 1.8 IVPs y .486 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA Nº 3165)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucion ales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones, por cuanto, dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos vegetales plantados –IVP-, a

Proyectó: Jhoanna Montoya 🔭 Tratamientos silviculturales Revisó: Dr. Neison Valdés Castrillón

Ex. DM 03 06 1935 CT 2006GTS2199 del 1 de agosto de 2006

8 – 334 3039

3

través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala del árbol de Cerezo, localizado en espacio público de la transversal 44 con calle 95, por cuanto, tal y como se aprecia en el registro fotográfico que hace parte integral del concepto técnico, las raíces de la especie están deteriorando de manera significativa la estructura del andén, unido a las condiciones físico sanitarias y al grado de inclinación que posee, situación que motivó la petición presentada por la señora Esperanza Reyes de González.

Para esta Secretaría no es factible realizar el traslado de la especie Cerezo, por cuanto, se evidenció en la visita técnica el detrimento que presenta el árbol en su arquitectura y estado físico, el sistema radicular agresivo, la excesiva ramificación, ramas secas, acanalado, daño mecánico, tronco torcido y presencia de hongos

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá fijar la compensación en 1.8 lvps, equivalentes a \$198.288,oo (.486 smmlv), la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, como quedará consignado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial la \$ecretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, deberá cancelar el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Proyectó: Ihoanna Montoya Tratamientos silviculturales

Ex. DM 03 06 1935 CT 2006GTS2199 del 1 de agosto de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 99 935 In Intelligent Sec. BOGOTA, D. C. - Colombia

4

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización...... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibìdem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "....... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no

Proyectó: Jhoanna Montoya Tratamientos silviculturales Revisó: Dr. Neison Valdés Castrillón Ex. DM 03 96 1935 CT 2006GTS2199 del 1 de agosto de 2006

6 2628 — 354 303



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, a mitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo, situado en espacio público de la transversal 44 con calle 95, en la localidad de Barrios Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 1.8 lvps,

Proyectó: Jhoanna Montoya Tratamientos silviculturales

Ex. DM 03 06 1935 CT 2006GTS2199 dei 1 de agosto de 2006

correspondientes a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$ 198.288,00).

ARTÍCULO QUINTO .- EI JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 06 1935.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrio Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente providencia a la señora Esperanza Reyes de González, en la diagonal 81 Nº 113 - 46 casa 24, Ciudadela Colsubsidio en esta ciudad.

Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y ARTÍCULO NOVENO.-Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Notificar el contenido del presente acto administrativo al ARTÍCULO DÉCIMO.representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificada con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 Nº 68 - 95 de Bogotá.

Contra la presente providencia procede el recurso de ARTÍCULO UNDÉCIMO.reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

D.C. a los Dada en Bogota FFB 2007

OSÉ VALDÉS CÁSTRILLÓN **NELSÓN J**

Director Legal Ambienta

Proyectó: Jhoanna Montoya A Tratamientos silviculturales

Ex. DM 03 06 1935 CT 2006GTS2199 del 1 de agosto de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 Begget in Indifference BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: